

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Julio 30 de 2020.-En la fecha paso la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía al Despacho del señor Juez, para la viabilidad de la admisión de la demanda.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	Ejecutivo Mínima Cuantía
RADICACION	Nº. 182474089001202000077
DEMANDADO	RUBEN DARIO CADENA TORRES
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO	Dr. Humberto Pacheco Álvarez.

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT N°. **800.037.800-8** contra el señor **Rubén Darío Cadena Torres**, identificado con la C. de C. N°. **96'352.002**, **se decreta la acumulación de pretensiones.**

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a Favor del Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT. **800.037.800-8**, y cargo del señor **Rubén Darío Cadena Torres**, identificado con la C. de C. N°. **96'352.002**, persona mayor de edad, vecino de este Municipio, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000,00)** por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré N°. **07506100009384.**

1.1. Por la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$314.636,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el **30 de Octubre de 2019 al 09 de marzo de 2020**, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y la Tabla de Amortización.

1.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **10 de marzo de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la Suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré N°. **4866470213504822.**

2.1. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$36.725,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el **17 de Junio de 2019 al 21 de agosto de 2019**, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y la Tabla de Amortización.

2.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 2°, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **22 de agosto de 2019**, (día siguiente al vencimiento del pagare) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

CUARTO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO.- Se accede a la petición de emplazamiento para el demandado y que eleva la parte demandante. De conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo nro. 806 del cuatro de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, se omite la publicación del listado en los términos indicados por el artículo 108 Código General del Proceso (por medio escrito o radial) y sólo se hará en el registro nacional de personas emplazadas de la página web de la rama judicial.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

SEXTO.- Archívese copia de la demanda.

*SEPTIMO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los Términos del Poder Conferido, al Doctor **Humberto Pacheco Álvarez** abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.*

NOTIFIQUESE.

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.